

El artículo 17 de la Ley General de Presupuestos para 1988 autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para llevar a cabo, con vigencia exclusiva para 1988, las operaciones de Tesorería exigidas por las relaciones financieras con las Comunidades Europeas, cancelándose los anticipos que a favor o por cuenta de las Comunidades Europeas se puedan realizar con los correspondientes reintegros de la misma.

Por ello, resulta necesario regular el procedimiento que ha de seguirse para cubrir los gastos contemplados en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) número 729/70, en función de las necesidades de sus servicios pagadores.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Anticipos por cuenta de la CEE.

1.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) número 3183/87, que modifica el Reglamento 729/70, los fondos destinados a cubrir los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, serán adelantados por el Estado español.

Recibida en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera la previsión mensual, o extraordinaria, en su caso, de gastos a realizar con cargo al FEOGA-Garantía, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, se expedirá:

Mandamiento de pago aplicado a Otros Deudores no Presupuestarios. Concepto «Anticipos FEOGA-Garantía».

2. Cancelación de los anticipos mediante reintegro de la Comunidad.

2.1 Una vez cumplidos los trámites previstos en el apartado 4 del artículo 3 del Reglamento (CEE) número 3184/83, modificado por el Reglamento (CEE) número 3188/87 de la Comisión, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en base a las cantidades reembolsadas por el FEOGA-Garantía en los plazos previstos, expedirá:

Mandamiento de pago en formalización aplicado a Otros Acreedores no Presupuestarios. Concepto «Fondos de la CEE».

Que se compensará con:

Mandamiento de ingreso en formalización aplicado a Otros Deudores no Presupuestarios. Concepto «Anticipos FEOGA-Garantía», para cancelar el anticipo.

2.2 Recibido de la Comisión de las Comunidades Europeas el importe liquidado según lo previsto en el artículo 5 bis del Reglamento (CEE) número 729/70, modificado por el Reglamento (CEE) número 3183/87 del Consejo, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera procederá a su aplicación al Presupuesto de Ingresos del Estado.

3. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

3983 *ORDEN de 8 de febrero de 1988 por la que se modifica la composición y funciones de la Comisión de Informática del Departamento.*

La Comisión de Informática del Departamento fue creada mediante Orden de 16 de septiembre de 1983 y modificada en lo que se refiere a su composición por Orden de 4 de junio de 1986. El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda, ha introducido importantes modificaciones en su organigrama, haciendo necesaria una actualización de la composición de la mencionada Comisión.

Al propio tiempo, el crecimiento en la implantación y uso de instrumentos informáticos y de telecomunicaciones, la adecuación tecnológica de los mismos para su utilización por Centros directivos no expresamente dedicados al procesamiento electrónico de la información y la cada vez más evidente necesidad de impulsar la mayor compatibilidad de sistemas, datos y medios de transmisión aconsejan una mayor concreción de las funciones que ha de cumplir la Comisión de Informática, un relanzamiento de su actividad supervisora de las inversiones en bienes y servicios informáticos y una mayor agilidad en sus actividades de iniciativa, coordinación, normalización tecnológica, información y formación.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Primero.-La Comisión de Informática del Ministerio de Economía y Hacienda, cuya composición y funciones se regulan por la

presente Orden, es el órgano responsable de la promoción y aprobación de los planes informáticos de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, de la evaluación del cumplimiento de los mismos y del enlace con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas a que se refiere el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

Segundo.-Es competencia de la Comisión Ministerial de Informática:

1. El estudio y aprobación de los planes informáticos de las distintas Direcciones Generales y Organismos autónomos del Departamento y de sus correspondientes revisiones, de modo que se garantice la adecuada utilización y productividad de los recursos y la comunicabilidad y compatibilidad de los sistemas de proceso y transmisión de datos.

2. El informe del Programa de Inversiones del Departamento y sus Organismos autónomos en lo que respecta a los bienes y servicios de carácter informático, que ha de ser incluido en el programa de inversiones públicas de los Presupuestos Generales del Estado y sus Organismos autónomos.

3. La coordinación de los Servicios de Informática del Departamento y sus Organismos autónomos, sin perjuicio de su autonomía funcional en razón de la específica naturaleza de su gestión.

4. El estudio de la normalización tecnológica y de su implantación en orden a asegurar la compatibilidad de sistemas y datos.

5. El mantenimiento del inventario de recursos informáticos del Departamento, sus Organismos autónomos y Entidades públicas, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

6. El informe técnico preceptivo de los proyectos y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas que se refieran a contratación de material y logical, a su mantenimiento y a los servicios de asistencia técnica y consultoría de carácter informático y su remisión, cuando proceda, a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos. Dichos proyectos y pliegos deberán responder a necesidades e iniciativas contempladas en los correspondientes planes informáticos.

7. El informe preceptivo de las propuestas de adquisición de equipos y programas incluidos en el Catálogo de Bienes de Adquisición Centralizada en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado, efectuadas por los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.

En aquellos casos en que el importe total del suministro sea inferior a 1.000.000 de pesetas y se trate de elementos complementarios de unidades centrales de proceso previamente adquiridas, se excluye la necesidad del mencionado informe, siendo necesaria únicamente la notificación a la Comisión a efectos de mantenimiento del inventario de recursos informáticos.

8. La elaboración y propuesta de cuantas medidas se consideren adecuadas en orden a la implantación de instrumentos informáticos, ofimáticos y de comunicaciones y a la obtención de la mayor eficacia de los sistemas de tratamiento y transmisión electrónica de la información.

9. La promoción de planes de formación de personal en materia informática y la difusión de nuevos productos y técnicas.

10. El enlace y la colaboración técnica con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas, así como con la Junta de Compras del Departamento.

Tercero.-1. La Comisión, adscrita a la Subsecretaría del Departamento, actuará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. La Comisión en Pleno estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Economía y Hacienda.

Vicepresidente: El Director general del Patrimonio del Estado.

Vocales:

El Secretario general Técnico.

El Director general de Informática Tributaria.

El Director general del Centro Informático del Presupuesto y el Plan.

El Director general de Gestión Tributaria, que podrá delegar en el Subdirector general de Censos y Coordinación Informática.

El Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, que podrá delegar en el Subdirector General de Planificación Informática Aduanera.

El Director general del Tesoro y Política Financiera, que podrá delegar en el Subdirector general del Centro Informático Contable.

El Director general del Instituto Nacional de Estadística, que podrá delegar en el Subdirector general de Proceso de Datos.

El Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Un representante de la Secretaría de Estado de Comercio con categoría de Director general, nombrado por el Secretario de Estado, que podrá delegar en el Subdirector general de Informática Comercial.

El Director general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que podrá delegar en el Subdirector general de Informática del Centro.

El Subdirector general de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

El Presidente de la Comisión podrá designar, además, y en un número máximo de diez, los Vocales que considere conveniente entre los Directores de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento.

Secretario: El funcionario que designe el Presidente de la Comisión.

3. La Comisión en Pleno se reunirá, al menos, dos veces al año, con objeto de efectuar la planificación y aprobación de los proyectos de presupuestos para el siguiente ejercicio y el control de dicha planificación.

Cuarto.-Existirá una Comisión Permanente de Informática delegada del Pleno con sus mismas competencias siempre que la materia objeto de informe, estudio y aprobación, impulso o propuesta se refiera a proyectos y otras materias informáticas que afecten a Centros directivos determinados, con la obligación de informar al Pleno de los asuntos tratados y de su tramitación a través de la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos. Igualmente serán competencia de la Comisión Permanente cuantos asuntos delegue explícitamente en ella el Pleno de la Comisión.

Quinto.-La Comisión Permanente de Informática del Departamento estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Patrimonio del Estado.
Vocales:

Por los Centros directivos dependientes de la Secretaría General de Planificación y Presupuestos: Un funcionario de la Dirección General del Centro Informático del Presupuesto y el Plan, nombrado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Por el resto de Centros directivos dependientes de la Secretaría de Estado de Hacienda: Un funcionario de la Dirección General de Informática Tributaria nombrado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Por la Secretaría de Estado de Economía: Un funcionario nombrado por el Secretario de Estado de Economía.

Por la Secretaría de Estado de Comercio: Un funcionario nombrado por el Secretario de Estado de Comercio.

El Subdirector general de Compras de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

El Presidente de la Comisión Permanente podrá nombrar, además, y en un número máximo de cinco, los Vocales que considere necesarios.

Los Vocales de la Comisión Permanente de Informática habrán de tener categoría mínima de Subdirector general o asimilado.

Secretario: El de la Comisión Ministerial de Informática en Pleno.

Sexto.-1. Los cuatro primeros Vocales que se determinan en el artículo anterior representan ante la Comisión Permanente a los

Centros directivos de su área de actuación, de acuerdo con la distribución detallada en el mismo. En particular corresponde a dichos Vocales la presentación ante la misma de los proyectos, planes y pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas originados en las unidades del área que corresponda, el seguimiento y evaluación de los planes, el planteamiento de iniciativas y la coordinación de los servicios informáticos, de modo que se garantice en el mismo ámbito la adecuada utilización del parque físico y lógico y la idoneidad de las propuestas de gasto e inversión.

2. La Comisión Permanente se reunirá, al menos, una vez al mes para debatir e informar los proyectos presentados.

3. Para dar una mayor celeridad a las propuestas e iniciativas que se presenten a la Comisión Permanente podrá asistir a las sesiones de la misma un representante del Centro directivo proponente, que actuará con voz, pero sin voto, con el fin de resolver las dudas o detalles que pudieran suscitarse en la deliberación de los proyectos correspondientes.

Séptimo.-En el seno de la Comisión Permanente podrán constituirse grupos de trabajo integrados por miembros de la misma y otro personal en razón de su particular especialización, con objeto de proceder a:

1. La elaboración de informes de asuntos elevados a la consideración de la Comisión.

2. La realización de estudios y seguimiento de la evolución tecnológica y la implantación en lo referente a metodología, procedimientos y normalización.

3. Planteamiento de proyectos de planificación y auditoría informáticas, elaboración de la documentación técnica precisa, el seguimiento de los trabajos y la elaboración de dictámenes en orden a su recepción.

Octavo.-Quedan derogadas, en lo que se opongan a la presente disposición, las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 4 de junio de 1986, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango.

Madrid, 8 de febrero de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

3984 *CORRECCION de errores de la Circular número 973, de fecha 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único aduanero.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Circular, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» números 312 y 313, de 30 y 31 de diciembre de 1987, y números 1, 2, 3 y 4, de 1, 2, 4 y 5 de enero de 1988, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Donde dice	Debe decir
<p><i>Página 38160, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 312/1987:</i></p> <p>H.4.b) Más concretamente, entre otros, los relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrada de mercancías en régimen de depósito franco, aduanero y otros locales bajo control de la Administración, procedentes del extranjero o de otras partes del territorio nacional distintos de la Península e islas Baleares. 	<p>H.4.b) Más concretamente, entre otros, los relativos a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrada de mercancías en régimen de depósito aduanero y otros locales bajo control de la Administración, procedentes del extranjero o de otras partes del territorio nacional distintos de la Península e islas Baleares.
<p><i>Página 38160, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 312/1987:</i></p> <p>Apartado 5.1.-</p> <p>Aprovisionamiento de buques extranjeros en navegación marítima internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con D. U. A. simplificado. 	<p>- Con D. U. A. completo</p>
<p><i>Página 38301, primera columna, «Boletín Oficial del Estado» 313/1987:</i></p> <p>Apartado «A» b)</p>	

A 0811-7
000341

A 0811-7
000341